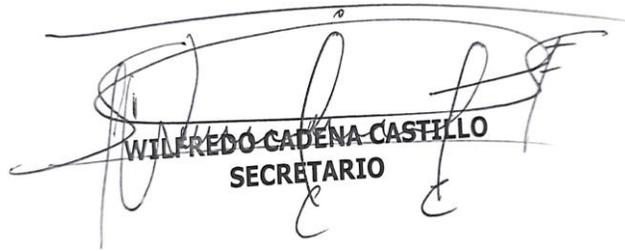




**Proceso** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**Demandante** : ALVARO AGUILAR MENESES  
**Demandado** : ABEL ARIZA CHACON  
**Apoderado Dte** : SALVADOR SERRANO ARIZA  
**Radicado** : 683852042001-2022-00054

**Constancia:** Al Despacho de la señora Juez, informando que habiéndose realizado el traslado del recurso de reposición que interpusiera la parte demandante contra auto que modifico liquidación crédito y liquidación de intereses allegada, no hubo pronunciamiento de la contraparte. Sírvase proveer.

Landázuri, 15 de Diciembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, quince (15) de Diciembre de Mil Veintidós (2.022)

Esta al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por ALVARO AGUILAR MENESES, mediante apoderado judicial, contra ABEL ARIZA CHACON Y OTRA, para resolver recurso de reposición a la modificación de la liquidación del crédito, de fecha 22 de noviembre de 2022.

### FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

El apoderado, funda su inconformidad, manifestando que en la demanda se pide intereses corrientes al 2% mensual, a parte manifiesta que fue liquidado de manera diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago, solicita reponer el auto, y que se liquiden los intereses de plazo al 2.% mensual, para lo cual anexo liquidación de los intereses mencionados.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 446 del C.G.P. se rige por las siguientes reglas: "1) Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes, podrá presentar liquidación del crédito con especificación del capital, y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso el de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el **mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.



El apoderado presentó liquidación de los intereses convencionales, y revisada nuevamente la modificación del crédito elaborada por el despacho, la cual se pudo observar que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2022, en su numeral 1.1. Se decretó por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) correspondientes al valor contenido en la letra de cambio No. 1, más los intereses corrientes del 2% mensual a partir del 26 de noviembre de 2017, hasta el 20 de abril de 2021, e intereses moratorios desde el 21 de abril de 2021.

2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) correspondientes al valor contenido en la letra de cambio No. 2, más los intereses corrientes del 2% mensual a partir del 20 de agosto de 2017, hasta el 20 de marzo de 2021, e intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2021.

Verificada la liquidación presentada por el apoderado, los intereses convencionales son al 2%, de conformidad a lo decretado en el mandamiento de pago.

Revisada la modificación del crédito realizada por este Despacho judicial, mediante auto del 22 de noviembre de 2022, se constata, que se liquidó a la tasa de la superintendencia bancaria, razón por la cual no se tendrá en cuenta por que no está de conformidad al mandamiento de pago.

Así las cosas se repondrá el auto recurrido, de conformidad con las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri

### RESUELVE

**PRIMERO: Reponer** el auto del 22 de noviembre de 2022, que modifíco la liquidación de crédito dentro de este proceso, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito, que el apoderado de la parte demandante presentado el 31 de octubre y 30 de noviembre de 2022, cuyos intereses fueron liquidados a fecha de 31 de octubre de 2022, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$4.586.031,04)**.

### NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

1

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de octubre de 2002, en su artículo 1, inciso 1, literal a, en la forma: "en autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

Segundo Piso Edificio Coopservivelez,  
[ballandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ballandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)